



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL 2020
Ejecutivo n.º 2020-00369

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que el título invocado no cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, motivo por el cual Despacho negará el mandamiento de pago solicitado.

En efecto, se advierte que los presupuestos de claridad, expresibilidad y exigibilidad no se satisfacen, por cuanto el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal demandante, visto a folio 3 de este cuaderno, no enuncia con la fecha en que son exigibles cada una de las cuotas de administración adeudadas por la demandada, de modo que se requiere una manifestación clara y expresa respecto al día de exigibilidad de cada cuota de administración, según lo hayan estipulado en el reglamento de la copropiedad, tal como lo prevé el artículo 29 de la Ley 675 de 2001.

Por lo tanto, dado que no se indicó la fecha de vencimiento de las cuotas de administración, es imposible determinar que aquellas sean exigibles. A esto se suma que, ante la falta de expresión de tal data, tampoco es posible establecer a partir de qué día se causan los intereses moratorios pretendidos, pues ello debió estar expresado en el certificado respectivo o, en su defecto, debió anexarse la copia del reglamento que indique el momento en que aquellas son exigibles.

Conforme con las consideraciones anteriores, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al interesado sin mediar desglose, previo las desanotaciones correspondientes.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.
La anterior providencia se notifica por estado n.º 12 del 15 JUL 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaría

AGM

